

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LICENCIATURA, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los presentes lineamientos pretenden dar continuidad al proceso de fortalecimiento académico y establecer reglas generales para la creación de programas educativos, y para orientar la presentación de propuestas y fomentar la participación ordenada de autoridades, órganos colegiados e integrantes de los agrupamientos académicos en los procesos correspondientes.

Los lineamientos distinguen fases y momentos de participación y presentación de propuestas de creación de programas educativos para atender a las generaciones de profesionales, especializados, maestros y doctores en el área de la educación, lo que permitirá que la Universidad integre su oferta con programas educativos pertinentes y que respondan a las necesidades del país. Ello exige una regulación a través de normas generales y propias de observancia general por parte de todos los involucrados, asimismo se consideran las condiciones y procesos para modificar, suspender y cancelar programas educativos.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO mediante el cual se expiden los Lineamientos Generales para la Creación de Programas Educativos de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Pedagógica Nacional y, en su caso, modificación, suspensión y cancelación.

DRA. SILVIA BEATRIZ ORTEGA SALAZAR, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 12 fracciones I, II, V, XIV y XVII del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de agosto de 1978; y la misión, objetivo y funciones establecidas en el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, y

CONSIDERANDO

La diversidad de programas educativos que ofrece la Universidad y la conveniencia de establecer reglas uniformes, originó determinar la creación de un documento flexible que brinde ventajas al referirse a una materia en específico, en este caso, los programas educativos, y que respeta las especificidades de cada uno de ellos, de tal suerte que, a excepción de las

iniciativas del Rector que se presenten directamente ante el Consejo Académico, las propuestas que provengan de los cuerpos académicos o de los Colegios de Profesores, deberán obtener previamente la opinión del Consejo Interno del Agrupamiento Académico respectivo, del Consejo de Posgrado o del Consejo Interno de las Unidades UPN, en su caso.

El o los coordinadores de los agrupamientos académicos, el Director o Directores de Unidades UPN, verificarán el cumplimiento de las fases previas y de los requisitos exigidos, a fin de turnar la propuesta a la Rectoría quien a su vez lo remitirá al Consejo Técnico para que éste emita la opinión respectiva.

También, los presentes lineamientos regulan desde los órganos y autoridades que intervienen para formular las propuestas de programas educativos provenientes de las Unidades UPN en las entidades federativas, así como el procedimiento que habrán de seguir para la creación, modificación, suspensión y cancelación de programas educativos.

Una vez agotadas las instancias que se estipulan en los presentes lineamientos, el Consejo Académico emitirá el dictamen correspondiente.

Los lineamientos orientan a todos los que participan en el procedimiento de creación de los programas educativos, el cual es el referente para, en su caso, procedan a la modificación, la suspensión o cancelación con base en reglas y criterios congruentes y coordinados.

Son disposiciones abstractas e impersonales como las de los reglamentos; sin embargo, tienen aplicación limitada al ámbito de las Coordinaciones de Agrupamiento Académico y Unidades dependientes de la Unidad Ajusco, del mismo modo para las Unidades UPN en las diferentes entidades federativas en donde tienen lugar los procesos académicos y administrativos relacionados con los programas educativos a nivel profesional y de posgrado.

Además, se distinguen de los reglamentos porque no mencionan derechos, obligaciones o prohibiciones dirigidas a sujetos en específico, pero cada uno de los participantes se identifica con las acciones que deben llevar a cabo y el momento de realizarlas.

No contienen sanciones individualizadas, pues el procedimiento se integra de acciones concurrentes hacia un mismo fin, por lo que si uno de los participantes no realiza la o las que le corresponde, imposibilita al siguiente para llevarla a cabo. Si cada involucrado asume las acciones como obligatorias, contribuye a la eficacia de todo el proceso.

Otorgan certidumbre a los involucrados, en la medida que conocen con certeza las acciones que deben llevar a cabo y el momento de su intervención.

Contribuyen a la eficacia de las acciones relacionadas y a la actuación ordenada de todos los involucrados en la creación de programas educativos de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado de esta institución educativa, y en su caso, modificación, suspensión y cancelación.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LICENCIATURA, ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen los siguientes propósitos:

- I. Hacer congruentes y coordinadas las decisiones institucionales relacionadas con la creación, modificación, suspensión y cancelación de programas educativos;
- II. Definir los requisitos y etapas a seguir en la creación de programas educativos en los distintos niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado que imparte la Universidad y, en su caso, para la modificación, suspensión y cancelación;
- III. Orientar en el ejercicio de sus competencias a la autoridad, así como a los cuerpos colegiados que intervienen en alguna de las fases de dicho procedimiento, y
- IV. Establecer los conductos institucionales a través de los cuales se deben canalizar las propuestas desde que se originan en los Cuerpos Académicos o en los Colegios de Profesores y hasta que son dictaminadas, en su caso, por el Consejo Académico.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Programa educativo.-** Es el conjunto de elementos normativos, técnicos, humanos y materiales, así como el conjunto de asignaturas o espacios curriculares y actividades que conducen a la obtención de un título, diploma o grado;
- II. **Creación.-** Es la presentación del diseño de un programa educativo nuevo en la Universidad;
- III. **Modificación.-** Es el rediseño de la estructura curricular o las adecuaciones mayores que se realizan a un programa educativo ya aprobado en la Universidad;
- IV. **Suspensión.-** Es el retiro temporal de un programa educativo de la oferta de la Universidad, y
- V. **Cancelación.-** Es el retiro definitivo de un programa educativo de la oferta de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS, AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS PROPUESTAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

TERCERO. Los órganos y autoridades participantes para las propuestas de los programas educativos serán:

I. Para la Unidad Ajusco y Unidades UPN del Distrito Federal.

- a) El Colegio de Profesores o los Cuerpos Académicos;
- b) El Consejo Interno de la Coordinación del Agrupamiento Académico, el Consejo de Posgrado o el Consejo Interno de la Unidad UPN;
- c) El Consejo Técnico;
- d) El Consejo Académico, y
- e) El Rector.

CUARTO. El procedimiento para las propuestas de los programas educativos se sujetará a las siguientes reglas:

I. Para la Unidad Ajusco y Unidades UPN del Distrito Federal.

- a) El Colegio de Profesores, los Cuerpos Académicos o las Direcciones de Unidades UPN, en su caso, podrán formular las propuestas para la creación de programas educativos;
- b) Los Consejos Internos de las Coordinaciones de Agrupamientos Académicos, el Consejo del Posgrado o los Consejos Internos de las Unidades UPN, serán competentes para emitir la opinión sobre las propuestas y remitirlas al Consejo Técnico;
- c) El Consejo Técnico de la Universidad emitirá opinión respecto de la propuesta del programa educativo y en su caso lo turnará al Consejo Académico para su dictamen.
- d) De ser favorable el dictamen emitido por el Consejo Académico, el Rector aprobará el programa educativo correspondiente y ordenará su publicación.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN

QUINTO. La creación de programas educativos se iniciará con la propuesta que formule la instancia a que se refiere el lineamiento Cuarto, fracción I, inciso a) del presente instrumento, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Datos generales

Denominación del programa educativo, según el nivel de que se trate:

- a) Licenciatura;
- b) Especialización;
- c) Maestría, y
- d) Doctorado.

La Unidad UPN o Unidades donde se ofrece

Modalidades:

- a) Presencial;
- b) En línea o a distancia, y
- c) Mixta.

Título, diploma o grado académico que otorga:

- a) Licenciado en ...;
- b) Especialista en...;
- c) Maestro en..., y
- d) Doctor en

II. Justificación

La propuesta correspondiente incluirá los siguientes aspectos:

- a) La pertinencia de los estudios, tomando en consideración las necesidades de la formación en los ámbitos nacional, regional y estatal;
- b) Los sectores de la población que podrán requerir los estudios que se ofrezcan y el número de aspirantes potenciales, interesados en inscribirse en el programa de que se trate;

- c) Capacidad del mercado laboral para incorporar a los egresados, así como las tendencias del ejercicio profesional en el campo específico;
- d) La oferta de programas similares en otras instituciones de educación superior del país, enfatizando en la entidad o región, señalando las características distintivas de la propuesta, como valor agregado que identifica la formación propia de la Universidad, y
- e) La coherencia del programa con la misión, visión y principios de la Universidad.

III. Fundamentación

La propuesta educativa deberá contener:

- a) Las características del modelo pedagógico, que incluirá el enfoque teórico del diseño del programa y su operación metodológica, así como los propósitos formativos que se pretenden alcanzar;
- b) La descripción curricular, donde se detallará la organización general de los contenidos como los conocimientos, habilidades y actitudes propios del campo y ejercicio profesional correspondientes, y
- c) La disponibilidad, suficiencia y disposición de tecnologías de la información para utilizarlas en el caso de que la propuesta se ofrezca en la modalidad en línea, distancia o mixta.

IV. Objetivo general

Describir el propósito del programa educativo de que se trate, en donde se precise el resultado final que se pretende alcanzar.

V. Objetivos específicos

Precisar las etapas y cumplimiento de los aspectos necesarios de la propuesta, donde se señalen los propósitos y requerimientos.

VI. Perfil de ingreso

Describir el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que constituyen las características que deberán cumplir los aspirantes que deseen ingresar al programa educativo.

VII. Proceso para la selección y evaluación de aspirantes

Para la selección y evaluación de los aspirantes se considerará lo siguiente:

- a) La escolaridad que habrá de solicitarse y otros requisitos académicos específicos que se exigirán a los aspirantes;

- b) La descripción de los criterios que se tomarán en cuenta para la selección y admisión de los aspirantes, y
- c) La descripción del procedimiento de selección y admisión.

VIII. Contenido

La propuesta deberá contener lo siguiente:

- a) La denominación de la o de las Unidades UPN que lo proponen;
- b) El nivel educativo y la modalidad;
- c) El nombre de la carrera o licenciatura, especialización o posgrado;
- d) Los antecedentes del programa educativo;
- e) El modelo y mapa curricular, que contenga la carga horaria y créditos para cada asignatura o espacio curricular;
- f) La lista de las asignaturas o espacios curriculares obligatorios que integran el programa;
- g) El listado indicativo de las asignaturas o espacios curriculares optativos y de elección libre por los estudiantes;
- h) Los créditos y las horas correspondientes, así como las horas de trabajo independiente;
- i) Los requisitos para la obtención del título, diploma o grado;
- j) La secuencia de las asignaturas o espacios curriculares;
- k) La organización pedagógica de los cursos como asignaturas o espacios curriculares, taller, módulo, seminario u otros, en su caso;
- l) El número de asignaturas, espacios curriculares o créditos que podrán cursarse en programas de movilidad, en su caso, y
- m) El valor en los créditos de las actividades académicas de los estudiantes, que incluya el trabajo recepcional, las prácticas profesionales o la tesis de grado.

La descripción sintetizada de las asignaturas o espacios curriculares, módulos u otros, que deberá incluir:

- a) La ubicación y secuencia o prerrequisitos, en su caso;
- b) El número de horas teóricas, prácticas y de aprendizaje independiente de los estudiantes;

- c) El valor en créditos;
- d) La clasificación por asignatura o espacios curriculares obligatorios, optativos o de elección libre;
- e) La modalidad de evaluación de los aprendizajes o competencias y otros valores para integrar la calificación en congruencia con los propósitos y perfil de egreso del programa de estudios;
- f) Los criterios de equivalencia;
- g) Los criterios de revalidación;
- h) El perfil y características deseables del personal académico congruente con las asignaturas o espacios curriculares que se atenderán;
- i) Las actividades académicas adicionales, y
- j) Las fuentes de información actualizada, cuya vigencia no exceda a los diez años, a menos que sean textos clásicos;

IX. Egreso

Para el egreso se considerará:

- a) La descripción de la opción u opciones con las que cuentan los estudiantes para obtener el título, diploma o grado académico, y
- b) El establecimiento de los requisitos académicos necesarios para el egreso y titulación de los estudiantes en los plazos establecidos, según se trate del nivel de Licenciatura, Especialización, Maestría o Doctorado.

X. Perfil de egreso

Deberá describir los conocimientos, habilidades, actitudes o competencias que se espera obtenga el estudiante al término del programa, de acuerdo con la naturaleza del mismo.

XI. Infraestructura y recursos materiales

La infraestructura y recursos materiales deberán ser acordes con la naturaleza del programa y el número de estudiantes previstos, y por lo menos deberá contar con los siguientes recursos:

- a) Los espacios disponibles para llevar a cabo las actividades académicas; aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas;
- b) Las tecnologías de la información y comunicación necesarias conforme al número previsto de usuarios, especificando las características de la conexión a internet, específicamente en el caso de programas en línea;

Fracción XI Inciso b) Adicionado. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

- c) El acervo bibliohemerográfico relacionado con los contenidos del programa de que se trate y el material didáctico que sea necesario y adecuado para el programa.

XII. Recursos financieros

Descripción de los recursos financieros que se requieren para la operación de un programa educativo, en donde se indicará lo siguiente:

- a) Los recursos mínimos requeridos;
- b) Los recursos solicitados a la Universidad y su justificación, y
- c) Los recursos solicitados o colaboración por parte de otras instituciones de educación superior, en su caso, y propuesta para convenirlos.

XIII. Oferta educativa

Relación de programas educativos que ofrece la Unidad solicitante, y Matrícula de cada uno de los programas educativos que se imparten en la Unidad solicitante.

Fracción XIII Adicionada. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

XIV. Planta académica

La planta académica del programa deberá ser:

- a) Idónea y suficiente para atender a la población esperada en el programa y asegurar su viabilidad;
- b) Caracterizarse por su trayectoria en la docencia, en la intervención o en la investigación, así como por su experiencia en la dirección de tesis;
- c) En los programas de posgrado, poseer el grado académico del nivel que imparte;
- d) Presentar relación de profesores desglosada por

Profesores de tiempo completo.
Profesores de medio tiempo.
Profesores de asignatura.
Profesores con distinción del SNI.
Profesores con perfil PRODEP y
Máximo Grado Académico.

Fracción XIV. Inciso d) Modificado. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

e) Indicar el tiempo de dedicación de cada docente a los programas de doctorado; se deberá incluir la producción académica de los docentes.

Fracción XIV. Inciso f) Adicionado. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

XV. Apoyos administrativos

En la descripción de los apoyos administrativos se considerará lo siguiente:

- a)** Las necesidades de personal de apoyo administrativo y técnico que coadyuve a la operación del programa propuesto;
- b)** Los mecanismos de información a los estudiantes respecto de apoyos financieros externos, en su caso, con el objeto de asegurar su permanencia, y
- c)** Los estudios de seguimiento de egresados para evaluar la pertinencia de los programas y conocer la incorporación y desarrollo en el campo laboral de los egresados.
- d)** Describir la gestión y el sistema escolar que se utiliza en los programas educativos para efectos de admisión, inscripción, reinscripción, certificación y titulación.

Fracción XV. Inciso d) Adicionado. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

Fracción XV. Se recorrió. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

XVI. Observación de los criterios académicos establecidos

Los criterios académicos mínimos relacionados con la trayectoria de los estudiantes serán:

- a)** Para los programas de licenciatura los contenidos en el Reglamento correspondiente, y
- b)** Para los programas del posgrado se estará a lo establecido en el Reglamento respectivo.

Fracción XVI. Se recorrió. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

XVII. Seguimiento y evaluación del programa

Las propuestas de programa educativo deberán contener directrices para dar seguimiento y evaluar el programa de acuerdo con los criterios mínimos comunes siguientes:

- a) Los programas educativos de nivel de Licenciatura se revisarán, evaluarán y actualizarán por lo menos cada cinco años;
- b) Los programas educativos de Posgrado harán lo propio al término de cada cohorte, y
- c) Se procurará la evaluación interna de pares, y se promoverán los procesos de acreditación.

Fracción XVII. Se recorrió. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN

Título IV. Modificado Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

SEXTO. Para la modificación de los programas educativos serán aplicables en lo procedente las disposiciones para la creación previstas en los presentes Lineamientos.

Para la autorización de operación de programas educativos previamente aprobados por el Consejo Académico se deberá presentar el Plan de Estudios que se desea operar tal como se establece en el Capítulo III de estos Lineamientos.

Párrafo Adicionado. Publicado en la Gaceta UPN Órgano Informativo Oficial de la Universidad Pedagógica Nacional. Número 102. Junio 2015.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE PROGRAMAS

SÉPTIMO. Un programa educativo podrá ser suspendido como resultado de una evaluación negativa; por inactividad parcial o cuando deje de satisfacer alguno de los requisitos establecidos para su creación, de tal manera que se afecte en forma sustancial y permanente su desarrollo.

OCTAVO. Un programa educativo podrá ser cancelado cuando se haya suspendido totalmente su actividad académica durante el último año lectivo.

NOVENO. El Consejo Académico a propuesta del Consejo Técnico emitirá la resolución de suspensión o cancelación, según corresponda, previa evaluación, con base en los problemas detectados a juicio de los Consejos Internos de los Agrupamientos Académicos, del Consejo de Posgrado o del Consejo Interno de la Unidad.

DÉCIMO. En el caso de la suspensión, el Consejo Académico determinará el periodo que abarcará la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Toda suspensión o cancelación de un programa deberá prever un plazo razonable para permitir el egreso y la titulación u obtención del diploma o grado correspondiente a los estudiantes que se encuentren pendientes de obtenerlo.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES UPN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

DÉCIMO SEGUNDO. Los órganos y autoridades participantes serán:

- a) El Consejo de Unidad UPN o Unidades UPN, y el Director de la Unidad;
- b) El Consejo Técnico;
- c) El Consejo Académico;
- d) El Secretario de Educación o la autoridad competente de la entidad federativa, y
- e) El Rector de la Universidad Pedagógica Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS PROPUESTAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

DÉCIMO TERCERO. El procedimiento para las propuestas se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. El Consejo de Unidad UPN o Unidades UPN, y el Director de la Unidad, en su caso, podrán formular la propuesta para la creación o la operación de programas educativos, la cual deberá cubrir los requisitos contenidos en los presentes lineamientos;

- II. Las propuestas se canalizarán a la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, las que previamente requerirán la aprobación expresa de la Secretaría de Educación o autoridad competente en la entidad federativa correspondiente;
- III. El Consejo Técnico de la Universidad Pedagógica Nacional emitirá opinión respecto de la propuesta del programa educativo y en su caso lo turnará al Consejo Académico para su dictamen.
- IV. De ser favorable el dictamen emitido por el Consejo Académico, el Rector aprobará el programa educativo correspondiente, y
- V. Aprobado el dictamen por el Rector, la Secretaría Académica lo remitirá al Secretario de Educación o autoridad competente en la entidad federativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos generales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos.

TERCERO.- Los planes y programas que se encuentren en curso mantendrán su vigencia hasta su conclusión.

CUARTO.- El Consejo Académico nombrará una comisión de apoyo, que podrá renovarse cada seis meses, a fin de corroborar si las solicitudes para la creación, modificación, suspensión y cancelación, cumplen todos los lineamientos antes expuestos; en caso de existir un condicionamiento realizará el seguimiento correspondiente hasta su cumplimiento.

QUINTO.- Los responsables de cada programa, contarán con noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los presentes lineamientos generales en la Gaceta UPN, órgano informativo oficial de la Universidad Pedagógica Nacional, para elaborar el instructivo de operación del programa de que se trate, una vez emitida la opinión por el Consejo Técnico y realizado el estudio de la iniciativa, la someterá, en su caso, a consideración del Rector quien podrá aprobarla.

SEXTO.- Los presentes lineamientos generales se dictaminaron en la CXIV Sesión Ordinaria del Consejo Académico, y aprobados por la C. Doctora Silvia Beatriz Ortega Salazar, Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.